



LINEAMIENTO 2018-LINGG-27

ENERO 05 DE 2018

Lineamiento Reglamentación del Programa Prepago de Energía Eléctrica del proceso Ventas

CONSIDERACIONES

El Artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014, mantuvo vigente el Artículo 64 de la Ley 812 de 2003, que prevé los esquemas diferenciales de prestación del servicio de energía eléctrica. Así mismo, el artículo 10 del Decreto Reglamentario 111 de 2012 establece la opción de acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a la capacidad de pago, y para este efecto autoriza a los comercializadores de energía eléctrica el uso de sistemas de comercialización de pago anticipado o prepago de este servicio público.

El artículo 18 de la Ley 1753 DE 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 2018 “Todos por un nuevo país”, respecto a las Condiciones especiales de prestación de servicio en zonas de difícil acceso, indica que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas y las zonas de difícil acceso referidas en dicho artículo, son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Según los informes de la Unidad Control Pérdidas Energía, de la Gerencia Transmisión y Distribución Energía de LAS EMPRESAS, el Programa de Energía Prepago ha reflejado para la mayoría de los casos incluidos como público objetivo, ser la opción más adecuada para mitigar la problemática asociada a los eventos de desconexión por no pago de las obligaciones existentes y para evitar posibles



fraudes, en las viviendas ubicadas en zonas donde la atención se hace a través del mecanismo de Pila Pública.

Igualmente así lo consideran algunas alcaldías Municipales del Departamento de Antioquia, quienes han enviado comunicaciones de autorización para intervenir un sector determinado de su región, con medida provisional prepago, lo cual reposa en la entidad y ello por estimarlo como una medida de mitigación ante la problemática generada por el crecimiento de los asentamientos, la proliferación de conexiones no autorizadas a la red de distribución de energía eléctrica, las cuales presentan un grave riesgo para las personas y generan un incremento de las pérdidas de energía.

El Gobierno Nacional a través de la Red Unidos y el Programa para la reducción de la pobreza extrema, tomó como referencia el puntaje SISBEN para clasificar los pobres extremos, definiendo que son aquellos que tienen un puntaje entre 0 y 33.

De acuerdo con lo anterior, LAS EMPRESAS han definido como población vulnerable y en pobreza extrema y así generar la posibilidad de acceder y disfrutar legalmente de los servicios públicos a través del Programa Energía Prepago, a quienes de manera simultánea cumplan, utilizando esa misma herramienta de clasificación del puntaje SISBEN menor o igual a 33 puntos, inmueble perteneciente a los estratos 1 o 2, y clasificación de riesgo medio o alto en el comportamiento de pago definida por la Unidad Crédito y Gestión Cartera de LAS EMPRESAS y puntaje SISBEN menor o igual a 33 puntos, utilizando la misma herramienta de clasificación definida por el Gobierno Nacional, para beneficiar a 18.550 clientes previa verificación del cumplimiento de estos requisitos.

La Gerencia Ofertas Comerciales de la Vicepresidencia Comercial de LAS EMPRESAS, a través del seguimiento a la oferta, identificó el cumplimiento de la meta de 18.550 clientes para el mercado objetivo de población vulnerable y en pobreza extrema, por lo cual se requiere excluir la condición del mercado objetivo de la actual oferta Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, a quienes de manera simultánea cumplan puntaje SISBEN menor o igual a 33 puntos, inmueble perteneciente a los estratos 1 o 2, y clasificación de riesgo medio o alto en el comportamiento de pago, para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de LAS EMPRESAS.

Lo anterior hace necesario actualizar el Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, de LAS EMPRESAS, según el reglamento anexo a este lineamiento.

Con base en lo dispuesto en el Decreto 2130 de agosto 18 de 2016 del contenido modelo normativo vigente para EPM, se deroga el DECRETO-2014-DECGGL- 2046 de DICIEMBRE 16 DE 2016, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

LINEAMIENTO

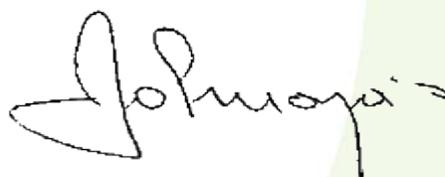
Reglamentación del Programa Prepago de Energía Eléctrica

Se establecen las condiciones que deben regir la oferta Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de EPM, según lo establecido en el anexo de este documento. Hace parte de este Lineamiento como anexo y contenido, el REGLAMENTO PROGRAMA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que puede ser modificado por el Gerente Ofertas Comerciales cuando la dinámica del negocio así lo requiera, con el aval del Vicepresidente Comercial.

El anexo se encuentra en la siguiente ruta: https://enter2.epm.com.co/gd-aa/ActosAdministrativos/DTL_PUB_RES_NOT/-2017-RESNOT-85.pdf

Dado en Medellín, en ENERO 05 DE 2018

GERENTE GENERAL (E)



JHON ALBERTO MAYA